

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

134

MADRID NÚMERO 12

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Montserrat Torrente Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 12 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 289 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias contra las empresas “Estructuras Alama, Sociedad Limitada”, y “Acerama Ferrallados y Laminados, Sociedad Limitada”, sobre Seguridad Social, se ha dictado el día 27 de enero de 2012 resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre los créditos que contra las empresas “Reinex Interiores y Exteriores”, “Dytras, Sociedad Anónima”, “Medina Mudéjar Baños Árabes, Sociedad Limitada”, “Julián Soriano, Sociedad Limitada”, “Jhun 76, Sociedad Limitada”, “Obras Mendoza Fiz, Sociedad Limitada”, “Mantenimiento Arquitectura y Decoración”, “Grupo Connector, Sociedad Anónima”, “Seriar, Sociedad Limitada”, “Organización, Construcción y Reformas, Sociedad Limitada”, “Zenet Prefabricados, Sociedad Limitada”, “Construcciones del Pozo Sicilia, Sociedad Limitada”, “Aplicaciones ESI, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Obras Milénium, Sociedad Limitada”, “Cacsas, Sociedad Anónima”, “Alcobendas Logística, Sociedad Anónima”, “Compañía de Estudios y Urbanizaciones, Sociedad Limitada”, “Procarmen Promociones, Urbanísticas, Sociedad Limitada”, “Cota Obras y Rehabilitaciones, Sociedad Limitada”, “Josla, Sociedad Limitada”, e “Iberopal, Sociedad Limitada”, ostentan las empresas demandadas por relaciones comerciales mantenidas, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librense los correspondientes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirles, bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la “Cuenta de consignaciones y depósitos” en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y, asimismo, adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieren a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Estructuras Alama, Sociedad Limitada”, y “Acerama Ferrallados y Laminados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de enero de 2012.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.387/12)